



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## **BENEFICIOS DE PENSIONISTA**

El Beneficio de Pensionista se otorga a aquellos contribuyentes que tienen la condición de propietarios pensionistas. Implica la deducción de 50 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de la base imponible del Impuesto Predial.

### **Requisitos**

- ✓ Ser propietario de un solo predio a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal a nivel nacional.
- ✓ Destinar el predio a vivienda del pensionista.
- ✓ Que su ingreso bruto este constituido por su pensión, lo cual no debe exceder de 1 UIT mensual.

Los documentos que se deben presentar ante nuestros operadores tributarios son:

- ✓ Documento Nacional de Identidad del propietario o de su representante de ser el caso de que su solicitud sea presentada por apoderado, quien además deberá adjuntar Carta Poder Simple.
- ✓ Original y copia simple de la Resolución o Constancia de AFP u ONP que contiene la calidad de pensionista.
- ✓ Original y copia simple de la última boleta de pago (ingreso bruto no mayor a 1 UIT).
- ✓ Declaración Jurada señalando que es propietario de un solo predio y que este se encuentra destinado a vivienda.

### **NOTA:**

Es importante precisar que el Beneficiario de Pensionista NO se extiende a aquellas personas que han sido reconocidas con dicha condición bajo normas aplicables en un país del extranjero en el que lo hayan solicitado (Resolución del Tribunal Fiscal N° 3495-7-2008)